

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 21 JULIO DE 1971

} N° 16.901

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos Nos. 95, 96, 97 y 98 de 6 de julio de 1971, por los cuales se ordena la expropiación de una Finca.

Avances y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 95

(DE 6 DE JULIO DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 735, Folio 290, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir mantenido esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que el casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-390 de 12 de mayo de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organismo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 4971, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 390, Tomo 735, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 8-71 de 26 de marzo de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-390 de 12 de mayo de 1971 mencionada, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 4971, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 290, Tomo 735, Sección de Colón, que tiene una superficie de 98 hectáreas, 3,250 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 26 de marzo de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 2,463.35 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 19 de enero de 1971, No. s/n. de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 4971 que aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 8.23;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 4971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 290, Tomo 735, Sección de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50

(Refeno de Barraza)

Teléfono: 22-4271

TALLERES:

Avenida 3ª Sur— Nº 19-A 50

(Refeno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número anexo: B/. 0.00.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón;

Artículo 20. Ocupese materialmente la Finca No. 4971 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 30. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 40. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 2,463.35;

Artículo 50. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 8.23 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 60. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme la ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 70. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería.

NILSON ESPINO

DECRETO NUMERO 96

(DE 6 DE JULIO DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4397, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 735, Folio 338, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que el casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-393 de 12 de mayo de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la finca No. 4397, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 338, Tomo 735, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 7-71 de 26 de marzo de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-393 de 12 de mayo de 1971 mencionado, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Fin-

ca No. 4987, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 338, Tomo 735, Sección de Colón, que tiene una superficie de 98 hectáreas, 9,600 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 26 de marzo de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 2,463.39 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 19 de enero de 1971, No. s/n, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 4987 que aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 8.23;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a mejorar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 4987, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 338, Tomo 735, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón;

Artículo 2o. Ocupese materialmente la Finca No. 4987 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 2,463.39;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 8.23 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO.

DECRETO NUMERO 97

(DE 6 DE JULIO DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4983, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 735, Folio 326, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir mantenido esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del comercio, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que el caso de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-292 de 12 de mayo de

1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 4983, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 326, Tomo 735, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 12-71 de 26 de marzo de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-392 de 12 de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 4983, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 326, Tomo 735, Sección de Colón, que tiene una superficie de 77 hectáreas, 8,600 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 26 de marzo de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 1.948,89 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 19 de enero de 1971, No. s/n, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 4893 que aparece inscrita a nombre de Julio Rogelio Alonso está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 6.48;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 4983, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 326, Tomo 735, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón;

Artículo 2o. Ocupese materialmente la Finca No. 4983 situada en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 1,938.89;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 6.48 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

NILSON A. ESPINO.

DECRETO NUMERO 98

(DE 6 DE JULIO DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 4981, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 735, Folio 320, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la

población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-391 de 12 de mayo de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria por motivo de interés social urgente de la Finca No. 4981, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 320, Tomo 735, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 6-71 de 26 de marzo de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-391 de 12 de mayo de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 4981, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 320, Tomo 735, Sección de Colón, que tiene una superficie de 100 hectáreas, y que aparece inscrita a nombre de Benilda Flores;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 26 de marzo de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 2,488.37 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 27 de mayo de 1971, No. 228-01-30, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 4981 que aparece inscrita a nombre de Benilda Flores está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 8.31;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación

inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 22 del Código Agrario, de la Finca No. 4981, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 320, Tomo 735, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón;

Artículo 2o. Ocupese materialmente la Finca No. 4981 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 2,488.37;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 8.31 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON ESPINO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes diez (10) de agosto del presente año, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación pública del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por Guillermo Triunfo J. y Cía. S.A., contra Humberto Del Cid, que se describe así:

Finca sin número: Ubicada en Volcan, Distrito de Barro Colorado con una superficie de 20 hectáreas 987.37 metros cuadrados con los siguientes linderos: Norte: Isaura

Quirós Jiménez; Sur: Fidel Guerra y Rafael González Reyes; Este: Quebrada sin nombre, Isaac Quirós y Rafael González Reyes; y Oeste: Francisco Lizondro y Fidel Guerra.

Servirá de base para el remate decretado la suma de veintidós mil balboas (B/. 21.000.00) en que ha sido avalúo el bien por el demandado (Fs. 36), siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes del avalúo mencionado, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base respectiva, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto, el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 2 de julio de 1971.

El Secretario,

José de los S. Vega.

L. 355884

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal de Primera Categoría del Distrito de Chitre, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, al Público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por Carmelo Spadafora contra Secundino Barrios, convertido en ejecutivo, se ha señalado las horas hábiles del día dieciocho (18) del próximo mes de agosto del presente año (1971), para llevar a cabo el remate en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

"Los derechos posesorios que el demandado tiene sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Tonosí, Corregimiento de El Bebero, denominado "Pozo Colorado", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Antonio Valdés; Sur, Gregorio Saavedra; Este, Antonio Valdés; y Oeste, Camino de El Bebedero a Rio Viejo, sembrado de hierba de tres diferentes clases y en parte de plátanos y árboles frutales; con un valor pericial de mil doscientos cincuenta balboas (B/. 1.250.00)".

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B/. 1.250.00) que es el valor pericial dado al bien embargado y cuya venta en pública subasta ha sido ordenada y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad, o sea las dos terceras (2/3) partes de B/. 1.250.00.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinteocho (28) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutivo,

Roberto A. Ríos R.

L. 365495

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinteocho (28) de agosto del presente año para que, entre ocho de la mañana y cinco

de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Especial de Venta de Bienes con retención de dominio propuesto por A. D. Abadía y Cía., S. A., contra Aquilino Alberto Sanjurjo Canto, que se describe así:

"Vehículo marca Col Mitsubishi, motor o serie Nº KE-44-1106840, modelo 1970; con las cinco (5) llantas en malas condiciones, motor —en condiciones regular— hay que hacerle algunos arreglos, vidrios en perfectas condiciones (Puertas, parabrisa y trasero). Vidrio pequeño y su marco derecho roto. Hay que enderezar y pintar guardabarros izquierdo y delantero; enderezar y pintar defensa delantera y trasera; brazo de las defensas delanteras y traseras roto; parrilla parte de abajo delantera abollada; lata donde monta la parrilla abollada; luces traseras rota y abollada su compartimiento; antena dañada; parrilla delantera dañada; moldura delantera abollada; tapa del motor y moldura abolladas; capota abollada."

Servirá de base para el remate decretado, el avalúo señalado al vehículo, o sea la suma de setecientos balboas (B/700.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base respectiva, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto, el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de julio de 1971.

El Secretario,

José de los S. Vega.

L. 369.057

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Manuel José Rojas o Manuel de Jesús Rojas en favor de Ricardo Rojas Suarez; se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Fennomá, nueve de junio de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo que se deja expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de sucesión intestada de Manuel José Rojas o Manuel de Jesús Rojas desde el día de su fallecimiento, ocurrido el veintidós (26) de junio de 1945 en la ciudad y Provincia de Panamá.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor Ricardo Godofredo Rojas Suarez, en su condición de hijo del causante;

Y ORDENA:

Primero: Que comparezca a estar en derecho todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de la publicación de esta resolución el edicto que ordena el artículo 391 del Código Judicial en la forma y por el tiempo que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículo 630, 661 y 662 del Código Civil; 1597 a 1621 del Código Judicial. Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Lic. Guillermo Mosquera P.—Juez Primero del Circuito de Coclé.—(fdo.) Ignacio García G. Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en esta secretaría por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una vez en la Gaceta

Oficial; lo que se hace hoy catorce de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,
Lic. GUILLERMO MOSQUERA P.

El Secretario,
Ignacio García G.

L. 354070
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Wilfred Nicholas Fullerton, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

“....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Wilfred Nicholas Fullerton, desde el día siete (7) de marzo de mil novecientos setenta y uno, fecha de su defunción en la ciudad de Panamá.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Cesarina Watson Garvey de Fullerton.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 354912
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Eusebia Álvarez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, primero de julio de mil novecientos setenta y uno.

“Vistos: por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de María Eusebia Álvarez, desde el día 29 de julio de 1970, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, las señoras Inocencia Phillips le Chiari y Elvia Pascual Phillips Álvarez, en su condición de hijas de la causante. Y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella. Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

“Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

“Cópiese y notifíquese.

“El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.—La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosso.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de julio de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación,

de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 355707
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 71

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada del señor Domingo Ruiz Monterrey, propuesta por la señora María Isidra Batista viuda de Ruiz, se ha dictado una resolución que dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Domingo Ruiz Monterrey desde el día 25 de noviembre de 1946, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Isidra Batista viuda de Ruiz, en su condición de cónyuge superviviente, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A.—El Secretario.”

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 354073
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a Nelly Isabel Osorio, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo señor César Arturo Martínez.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy catorce de abril de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 321968
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A el ausente David Castillero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Esmeralda Medina de Castillero, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno; y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos Villalaz R.

L. 331935

(Única publicación)

AVISO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Angela La Torre de Galván, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Daniel Galván.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Cresso.

L. 342756

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A el ausente Richard Edward Drakes, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Vilma E. Dalton de Drakes, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz R.

L. 344.462

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Matilde Clementina Williams de Mayers, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del

término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que ha propuesto en su contra su esposo Alfonso A. Mayers, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario, Ad-Int.,

Samuel Almanza.

L. 344.463

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Francisco Buña Sanatta, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Joaquín García Sánchez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce (14) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario

Carlos A. Villalaz R.

L. 331947

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 239

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Betty Marcela Ruiz de Meléndez panameña, mayor de edad, casada, con residencia en San Francisco de la Caleta, Calle 91 Nº 23 con Cédula de Identidad Personal Nº 8-72-237, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Carretera a Puerto Caimito del Barrio Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el Nº..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Carretera a Puerto Caimito, con 20.51 mts.
Sur: Predios de Adolfo Campos, con 19.89 mts.
Este: Predio de E. Margas de Floyd, con 49.93 mts.
Oeste: Predio de Adolfo Campos, con 40.30 mts.
Área Total del terreno: Ochocientos veintidós metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (823.80) mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1º de abril de 1971.

El Alcalde,

TERENCIO ANTONIO VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 343237

(Única publicación)